



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013)

AUTO: 1963

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WALTER DE JESÚS PEMBERTHY TAMAYO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 050013333026 2013-00517

ASUNTO: ACEPTA ADICIÓN DE LA DEMANDA

Por auto del 13 de junio del año en curso, se admitió la demanda de la referencia, ahora mediante memorial allegado por la parte demandante visible a folio 74 del paginario, solicita, sea adicionada la demanda respecto al acápite de pruebas, en el capítulo 5 numeral 5.1.27 y desistir del 5.1.15.

Ahora el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula lo correspondiente respecto al asunto, indicando que:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá **adicionar**, aclarar o modificar la demanda, **por una sola vez**, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. **De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial.** Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Subrayas y negrillas propias).

En este sentido, como ya se encuentra vencido el término de traslado que dispone el artículo 172 *ibídem* y como la solicitud fue presentada dentro del término oportuno se dispone aceptar dicha adición y se ordena correr traslado por la mitad

del término inicial, esto es por el término de 15 días a la parte demandada y a los demás terceros interesados.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
